

**RESOLUCIÓN DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DE 1 DE FEBRERO DE 2024  
CASO MONTESINOS MEJÍA VS. ECUADOR  
SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**VISTO:**

1. La Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 27 de enero de 2020<sup>1</sup>.
2. La Resolución emitida por el Presidente de la Corte el 15 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, sobre el reintegro realizado por el Estado al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte.
3. Los informes presentados por la República del Ecuador (en adelante "el Estado" o "Ecuador") el 29 de junio y el 20 de julio de 2021; los escritos presentados por el representante de la víctima<sup>3</sup> (en adelante "el representante") entre julio de 2020 y marzo de 2023, y el escrito presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") el 19 de diciembre de 2022. El 9 de julio de 2020, el representante comunicó sobre el fallecimiento de la víctima Mario Montesinos Mejía.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia<sup>4</sup> emitida en el 2020 (*supra* Visto 1), en la cual dispuso seis medidas de reparación y el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. En el año 2020 se declaró que el Estado dio cumplimiento al referido reintegro (*supra* Visto 2). A continuación, el Tribunal valorará el grado de cumplimiento de cuatro reparaciones, respecto de las cuales las partes coinciden en su grado de cumplimiento o en que se debe concluir su supervisión. En cuanto a las restantes dos medidas, el Tribunal se pronunciará en una resolución posterior (*infra* punto resolutivo cuarto).
2. La Corte realizará sus consideraciones en el siguiente orden:

---

<sup>1</sup> Cfr. *Caso Montesinos Mejía. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2020. Serie C No. 398. El texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_398\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_398_esp.pdf). La Sentencia fue notificada el 25 de febrero de 2020.

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/resoluciones\\_fondo\\_asistencia\\_victimas.cfm](https://www.corteidh.or.cr/resoluciones_fondo_asistencia_victimas.cfm).

<sup>3</sup> El representante de la víctima es el Abogado Alejandro Ponce Villacís.

<sup>4</sup> En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto, y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

<b>A. Publicación y difusión de la Sentencia.....</b>	<b>2</b>
<b>B. Pago de indemnización por daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos ...</b>	<b>2</b>
<b>C. Brindar tratamiento psicológico y psiquiátrico a la víctima .....</b>	<b>2</b>

### **A. Publicación y difusión de la Sentencia**

3. La Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el punto resolutivo décimo y en el párrafo 226 de la misma, ya que ha constatado<sup>5</sup> que publicó: a) el resumen oficial de la Sentencia en el Registro Oficial<sup>6</sup> y el b) el texto integral de la Sentencia en la página *web* oficial del Consejo de la Judicatura<sup>7</sup>, accesible al público en la sección “Derechos Humanos – Sentencias Corte IDH”, por el plazo de un año. El Tribunal valora positivamente que la publicación del texto integral de la Sentencia en la página *web* del Consejo de la Judicatura fue realizada dentro del plazo otorgado en el Fallo. Se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional, cuyo plazo de cumplimiento venció el 26 de agosto de 2020, por lo que se requiere al Estado implementar lo más pronto posible este extremo de la medida.

### **B. Pago de indemnización por daño inmaterial y reintegro de costas y gastos**

4. Con base en la información y los comprobantes aportados por el *Estado*<sup>8</sup>, así como lo observado por el *representante*<sup>9</sup>, la Corte constata que Ecuador realizó el pago de: (i) la cantidad fijada a favor del señor Montesinos Mejía por concepto de indemnización del daño inmaterial, y (ii) la cantidad fijada por reintegro de las costas y gastos a favor del representante de la víctima<sup>10</sup>. Por lo tanto, considera que Ecuador

<sup>5</sup> Con base en los comprobantes aportados por el Estado y las observaciones del representante, quien consideró que Ecuador “cumplió” parcialmente con las publicaciones dispuestas”, en tanto “se ha publicado el resumen de la sentencia en el Registro Oficial” y “el texto íntegro de la sentencia en la página web del Consejo de la Judicatura”, quedando pendiente la obligación de publicar el resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional. *Cfr.* Escrito del representante de 4 de marzo de 2021.

<sup>6</sup> *Cfr.* Publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento No. 1055 de 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales/item/13564-edicion-especial-no-1055> (visitada por última vez el 1 de febrero de 2024). *Cfr.* Informe estatal de 20 de julio de 2021.

<sup>7</sup> El Estado indicó que el texto íntegro de la Sentencia se podía consultar en el siguiente enlace: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejojudicatura/353-derechos-humanos.html>. *Cfr.* Oficio del Consejo de la Judicatura No. CJ-DNASJ-2020-0069-OF de 8 de julio de 2020 e impresión de pantalla de dicha publicación (anexos al informe estatal de 20 de julio de 2021). La última vez que la mencionada página fue visitada se pudo constatar que la Sentencia sigue disponible en el referido enlace (visitada por última vez el 1 de febrero de 2024).

<sup>8</sup> *Cfr.* Memorando No. SDH-CGAF-DF-2021-0296-M de la Dirección Financiera de 29 de abril de 2021 y Reporte de la consulta hecha el 29 de abril de 2023 en el Sistema Integrado de Gestión Financiera de Ecuador (anexos al informe estatal de 20 de julio de 2021). Ecuador explicó que “los pagos fueron ejecutados en el 2020”; sin embargo, “el Ministerio de Economía y Finanzas no acreditó el recurso en la cuenta bancaria del beneficiario”, por lo que “el proceso contable fue reclasificado”, de modo que fue “el 3 de marzo de 2021 [cuando] los valores fueron acreditados en las cuentas bancarias de los beneficiarios”. *Cfr.* Informe estatal de 20 de julio de 2021.

<sup>9</sup> En su escrito de 4 de marzo de 2021, el representante indicó que el Estado había “dejado de cumplir con los pagos ordenados en la sentencia, por lo que a partir de la fecha del vencimiento corren los intereses moratorios en los términos señalados en la sentencia”. Sin embargo, posteriormente a que el Estado presentara el primer informe estatal, en su escrito de observaciones de 27 de marzo de 2023, el representante reconoció que el Estado “ha[b]ía dado cumplimiento íntegro a los pagos dispuestos en la sentencia”.

<sup>10</sup> El Tribunal observa que ambos pagos fueron efectuados el día 3 de marzo de 2021, cinco días después del vencimiento del plazo de un año establecido en la Sentencia. Teniendo en cuenta que el tiempo transcurrido no fue excesivo, este Tribunal no considera necesario ordenar el pago de intereses.

ha dado cumplimiento total a las reparaciones ordenadas en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia.

### **C. Brindar tratamiento psicológico y psiquiátrico a la víctima**

5. En el punto resolutivo décimo cuarto y el párrafo 232 de la Sentencia, la Corte dispuso que el Estado debía "brindar gratuitamente y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico requerido por el señor Montesinos, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos"<sup>11</sup>. Para tal efecto, la víctima disponía de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia, para requerir al Estado dicho tratamiento, el cual vencía el 26 de agosto de 2020.

6. La Corte observa que, en julio de 2020, antes del vencimiento del plazo de seis meses establecido en el Fallo para que la víctima requiriese dicho tratamiento (*supra* Considerando 7), el representante comunicó el fallecimiento del señor Mario Montesinos Mejía<sup>12</sup>.

7. La Corte lamenta profundamente el fallecimiento de la víctima Mario Montesinos Mejía y, en virtud de lo expuesto, concluye la supervisión de la presente medida.

### **POR TANTO:**

#### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones y de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

### **RESUELVE:**

1. Declarar, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, que el Estado ha dado cumplimiento total a las siguientes medidas de reparación:

- a) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización del daño inmaterial sufrido por la víctima (*punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia*), y
- b) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos a favor del representante de la víctima (*punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia*).

2. Declarar, de conformidad con lo indicado en el Considerando 5, que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas de publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el punto resolutivo décimo de la misma, en tanto realizó la publicación del Fallo en su integridad en el sitio *web* oficial del Consejo de la Judicatura y la publicación de su resumen oficial en el diario oficial, quedando pendiente la publicación del resumen oficial en un diario de amplia circulación nacional.

---

<sup>11</sup> Asimismo, la Corte indicó que "los tratamientos respectivos deberán prestarse de manera oportuna y diferenciada, en la medida de lo posible, en el centro más cercano a su lugar de residencia en Ecuador, por el tiempo que sea necesario".

<sup>12</sup> *Cfr.* Escrito del representante de la víctima de 9 de julio de 2020.

3. Declarar, de conformidad con lo señalado en el Considerando 8, que ha concluido el proceso de supervisión de cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutive décimo cuarto de la Sentencia, relativa a brindar el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requiera la víctima.

4. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación:

- a) publicar el resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional (*punto resolutive décimo de la Sentencia*);
- b) adoptar las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se derivan del proceso penal seguido contra el señor Mario Montesinos Mejía (*punto resolutive décimo primero de la Sentencia*), e
- c) iniciar la investigación necesaria para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a los responsables de los tratos crueles, inhumanos y degradantes establecidos en la Sentencia, así como de la tortura denunciada por el señor Montesinos en el año 1996 (*punto resolutive décimo segundo de la Sentencia*).

5. Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones indicadas en el punto resolutive anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la presente Resolución.

6. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 2 de julio de 2024, un informe sobre las medidas de reparación indicadas en el punto resolutive cuarto.

7. Disponer que la representación de la víctima y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutive anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.

8. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a la representación de la víctima y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de febrero de 2024. Resolución adoptada en San José, Costa Rica.

Nancy Hernández López  
Presidenta

Rodrigo Mudrovitsch

Humberto A. Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Ricardo C. Pérez Manrique

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Nancy Hernández López  
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario